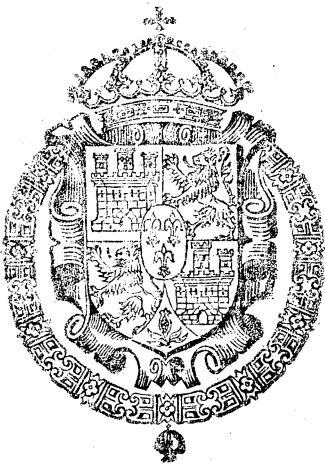


CONTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postal.....
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses.....
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses.....
 EXTRANJERO..... Por tres meses.....
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios y antigüedad del Intendente de division D. Estanislao Gomez Landero y Ramirez de la Vega,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con destino al distrito militar de Andalucía, en la vacante que ha resultado por fallecimiento de D. Salvador Damato Phillips.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. German Gamazo, en nombre de Don Juan Clot y Riera, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Marzo de 1877, que desestimó la solicitud del interesado para que se dejen sin efecto las proposiciones presentadas en la subasta que tuvo lugar el dia 31 de Enero de igual año para amortizar renta perpétua interior y exterior.

Resulta que en 3 de Febrero de 1877 acudió al Ministerio el referido interesado con la pretension de que se suspendiera el pago de las proposiciones presentadas para la dicha subasta de la Deuda, que se las dejara sin efecto y que se admitiera únicamente la suscrita por Clot, por ser la sola que fué acompañada de la cédula personal y estar mandado en la ley de presupuestos de 1876-77 que es indispensable la presentacion de aquel documento para practicar algun acto civil en virtud del cual se adquirieran derechos ó se contraigan obligaciones:

Que instruido expediente, y teniendo en cuenta lo informado por la Junta de la Deuda de que la subasta no fué protestada, y que el requisito á que se referia el recurrente no se habia exigido en el pliego de condiciones para la misma subasta, y que no produciendo compromiso alguno la presentacion ó la oferta de un tipo para la subasta no parecia necesario exhibir la cédula personal más que para el acto en virtud del cual se aceptaba la oferta y se contraia la obligacion, recayó la Real orden de 3 de Marzo de 1877 al principio extractada, por la cual se desestimó la pretension del recurrente:

Que el Dr. D. German Gamazo, en la representacion antedicha, acudió con demanda en via contenciosa contra la

expresada Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque la subasta á que se referia el actor habia sido efectuada sin protesta, aceptándose las proposiciones más benéficas, y llenando en su redaccion las condiciones insertas en el anuncio de subasta, el cual no prescribia la exhibicion de la cédula personal; y que no alegándose por el demandante la existencia de un derecho anterior en su favor ó la falta de exacto cumplimiento de las formalidades á que se subordinó el acto, faltaba la base sobre la cual pudiera apoyarse el procedimiento contencioso-administrativo en este caso.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se sintieren agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando que la demanda se funda en que el actor al tomar parte en la subasta para amortizacion de renta perpétua verificada en 31 de Enero último exhibió, como está prevenido, su cédula personal, requisito que no llenaron otros proponentes cuyas ofertas fueron aceptadas:

Considerando que la causa de esa aceptacion fué el haberse prometido la entrega de valores á un tipo mucho más bajo que el ofrecido por el demandante; y que si bien todos los que presentaron proposiciones debieron exhibir como él la cédula de vecindad, ó exigirseles en otro caso, con arreglo á lo que se halla establecido, la omision de semejante requisito no produce, segun la legislacion vigente, la nulidad del acto, salva la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir los que no lo llenan ó no procuran su cumplimiento:

Y considerando que, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de una resolucion administrativa es indispensable que dicha resolucion haya podido inferir agravios á los derechos de que se crea asistido el que contra la misma reclama, circunstancia que no concurre en la pretension de D. Juan Clot y Riera;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Gaya, en nombre de D. José Nicolás Oviedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Julio de 1877, que desestimó la pretension del recurrente para que se exceptuara de la venta por la Nacion los bienes dotales de la capellanía fundada en Hortaleza por D. Juan Bautista Oviedo, y encargó á la Administracion económica de esta provincia que investigue y se incaute de los referidos bienes, dejando sin embargo en suspenso su enajenacion hasta determinar con arreglo á derecho la existencia de la familia llamada por el fundador.

Resulta que á instancia de D. José Nicolás Oviedo se instruyó expediente en la Administracion económica de esta provincia, y despues ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, para la excepcion de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Hortaleza el año de 1611 por el Bachiller Juan Bautista de Oviedo; y en vista de que el fundador habia llamado en primer lugar al disfrute de la capellanía á los nietos de su hermana Isabel de Oviedo, que llevaban de apellido Moya sin hacer llamamiento en favor de los que llevaran el apellido Oviedo, por lo que podria suponerse que habian sido terminantemente excluidos, y que tal vez se hubieran extinguido las líneas llamadas por el fundador, recayó la Real orden de 7 de Julio de 1877 al principio extractada, por la cual, si bien se desestimó la instancia del recurrente, se dejó en suspenso la venta de los bienes de la capellanía, y se mandó proceder á las convocatorias y averiguaciones correspondientes á fin de determinar la subsistencia de aquel linaje:

Que el Licenciado D. Manuel Gaya, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia sea admitida porque la Real orden, segun su contexto, no parecia resolucion final; y como encargaba que se procediera á la instruccion del oportuno expediente con el fin de justificar el derecho á los bienes que pudiera asistir á los parientes del fundador, dejando en suspenso la venta si el actor probaba la eficacia de su derecho y la subsistencia de su línea entre las llamadas, no obstante lo resuelto en la Real orden, podria obtener lo que pretendia, y en su caso utilizar el recurso en via contenciosa.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que las enunciadas resoluciones sean definitivas y hayan podido lastimar los derechos de que se supongan asistidos los que contra las mismas reclaman:

2.º Que la Real orden que por la demanda se impugna si bien calificó de insuficiente la prueba suministrada por D. José Nicolás Oviedo, no puede entenderse que lastime de un modo definitivo el derecho que le asista á los bienes de la capellanía fundada en la parroquial de Hortaleza, supuesto que no niega en absoluto que estos bienes puedan exceptuarse; ántes por el contrario, mantiene en suspenso su adjudicacion, y prescribe se instruya expediente para la investigacion de los derechos familiares que bajo el debido comprobante puedan ser reconocidos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Primer semestre de 1879.

Bola 31 de sorteo, facturas números 721 á 730 de señalamiento.

- Idem 32 de id., facturas números 391 á 400 de id.
Idem 33 de id., facturas números 531 á 540 de id.
Idem 34 de id., facturas números 571 á 580 de id.
Idem 35 de id., facturas números 461 á 470 de id.
Idem 36 de id., facturas números 441 á 450 de id.
Idem 37 de id., facturas números 681 á 690 de id.
Idem 38 de id., facturas números 341 á 350 de id.
Idem 39 de id., facturas números 481 á 490 de id.
Idem 40 de id., facturas números 161 á 170 de id.
Madrid 12 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos que por el concepto de atrasos del personal del clero posteriores á 1828 han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 10 de Junio último, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876; cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, cargo que ha desempeñado é importe del crédito.

- Número 46.831 del expediente.—Acreedor D. Pedro Caldas, Párroco de Sopena, Leon; apoderados D. Telmo Giraldez y Don Manuel Mosquera; crédito 7.595 rs. 84 céntos.
Núm. 47.148 del id.—Acreedor D. Rafael Rodriguez, Beneficiado de Castillo, Santander; apoderado D. Máximo de Viena; crédito 43.332 rs. 14 mrs.
Núm. 47.464 del id.—Acreedor D. Cosme Inojal, Beneficiado de Padilla de Abajo, Burgos; apoderado D. Meliton Mendoza; crédito 14.009 rs.
Núm. 48.750 del id.—Acreedor D. Ramon Rodriguez, Ecónomo de Villaesusa, Burgos; apoderado D. Victor Zugasti; crédito 9.435 rs.
Núm. 49.187 del id.—Acreedor D. José Alvarez, Teniente de Lardeira, Astorga; apoderado D. Enrique María Sanchez; crédito 4.896 rs.
Núm. 49.261 del id.—Acreedor D. Patricio Miguel Santos, Cura jubilado de Pampliega, Burgos; apoderado D. Meliton Mendoza; crédito 8.952 rs. 78 céntos.
Núm. 49.305 del id.—Acreedor D. Juan Peralvo, Párroco de Santa Eufemia, Córdoba; apoderado D. Carlos María Rebollo; crédito 12.096 rs.
Núm. 49.444 del id.—Acreedor D. Pedro Florentino de la

- Torre, Ecónomo de Santo Toribio, Leon; apoderado D. Pedro Martinez; crédito 13.144 rs.
Núm. 49.745 del id.—Acreedor D. Juan Mendoza, Ecónomo de Buitrago, Toledo; apoderado D. Lesmes Hernando; crédito 693 rs.
Núm. 50.128 del id.—Acreedor D. Valentin Gonzalez del Valle, Párroco de Pajares, Leon; apoderado D. Mariano Ramiro y Sanz; crédito 9.341 rs. 5 céntos.
Núm. 50.154 del id.—Acreedor D. Matías Valderrábano, Párroco de Renedo, Leon; apoderado D. Prudencio Francisco Díez; crédito 3.562 rs.
Núm. 50.494 del id.—Acreedor D. Santiago Solla, Cura de Sisan, Santiago; apoderado D. Francisco Julian; crédito 7.258 reales.
Núm. 50.553 del id.—Acreedor D. José Moran Suarez, Cura de Villamiel, Toledo; apoderado D. Joaquin Belio; crédito 14.625 rs.
Núm. 53.732 del id.—Acreedor D. José Suarez, Cura de Inieio, Astorga; apoderado D. Antonio Martinez Arienza; crédito 11.611 rs.
Núm. 53.826 del id.—Acreedor D. Tadeo Brú, Beneficiado de Ollería, Valencia; apoderado D. José del Pozo y Arenas; crédito 4.677 rs. 78 céntos.
Núm. 53.877 del id.—Acreedor D. Antonio Roman, Teniente de Benamahoma, Málaga; apoderado D. Antonio Barea y Gil; crédito 10.404 rs.
Núm. 54.004 del id.—Acreedor D. Manuel de la Peña, Párroco de Torrejon del Rey, Toledo; apoderado D. Celestino Florez; crédito 19.396 rs. 67 céntos.
Núm. 54.793 del id.—Acreedor D. Juan Antonio Diaz, Párroco de Cereda, Oviedo; apoderado D. Manuel Gomez; crédito 6.795 rs. 83 céntos.
Núm. 55.835 del id.—Acreedor D. Antonio de la Cámara, Párroco de Ubeda, Jaen; apoderado D. Manuel Arana; crédito 2.600 rs.
Núm. 56.729 del id.—Acreedor D. Fernando Dominguez, Párroco de Taranilla, Leon; apoderado D. Donato Ruiz; crédito 15.455 rs. 60 céntos.
Núm. 56.772 del id.—Acreedor D. Antonio Perez, Párroco de Rio-Oscuro, Oviedo; apoderado Sres. Gomez hermanos; crédito 24.243 rs. 44 céntos.
Núm. 56.780 del id.—Acreedor D. Juan Puertas, Cura de Almaraz, Palencia; apoderado D. Vicente Espinosa; crédito 7.793 rs.
Núm. 56.887 del id.—Acreedor D. Juan Gerpe, Cura de Albore, Santiago; apoderado D. Manuel Rodriguez Gamazo; crédito 12.494 rs.
Núm. 56.894 del id.—Acreedor D. Sebastian Grande y Caballero, Ecónomo de Encina Soler; apoderado D. Donato Ruiz; crédito 12.243 rs.
Núm. 56.895 del id.—Acreedor D. Manuel Oquendo, Cura de Riotinto, Segovia; apoderado D. Donato Ruiz; crédito 10.634 rs. 20 céntos.
Núm. 56.975 del id.—Acreedor D. Bernardino Anton, Lector de la Catedral de Segovia; apoderados D. Isidoro Blanco y D. Nicanor Anton; crédito 734 rs. 33 céntos.
Núm. 57.134 del id.—Acreedor D. Ignacio Manrique, Beneficiado de Tardajos, Burgos; apoderado D. Victor Zugasti; crédito 7.335 rs.
Núm. 57.168 del id.—Acreedor D. Francisco Iglesias, Ecónomo de Nemeño, Santiago; apoderado D. Francisco Alvarez Ruiz; crédito 7.272 rs.
Núm. 57.242 del id.—Acreedor D. Domingo Rodriguez Tre-

- lles, Párroco de Ouria, Oviedo; apoderado D. Manuel María Alvarez; crédito 8.445 rs. 59 céntos.
Núm. 57.494 del id.—Acreedor D. Jaime Baldó, Vicario de Benimasot, Valencia; apoderado D. Enrique María Sanchez; crédito 5.643 rs.
Núm. 76.860 del id.—Acreedor D. Pio Antonio Moncalean, Cura beneficiado de Moncalean, Santander; apoderado D. Juan José de Paz; crédito 23.317 rs. 50 céntos.
Núm. 79.089 del id.—Acreedor D. José Martinez Lopez, Cura de San Bartolomé de las Abiertas, Toledo; apoderado D. José Buenaventura Gomez; crédito 48.593 rs. 91 céntos.
Núm. 79.748 del id.—Acreedor D. Roque Biguera, Ecónomo de Encinilla y Monterrubio, Segovia; apoderado D. Mariano Barrio; crédito 12.901 rs.
Núm. 82.367 del id.—Acreedor D. Isidro Lopez Ontiveros, Ecónomo de Terno, Plasencia; apoderado D. Simon de Grados; crédito 10.185 rs.
Núm. 85.405 del id.—Acreedor D. Ignacio Condal, Capellan de la Catedral de Lérida; apoderado D. Ramon Cruzado; crédito 7.457 rs.
Núm. 86.521 del id.—Acreedor D. Pio Alonso, Beneficiado de Villarino, Burgos; apoderado D. Victor Zugasti; crédito 11.993 rs. 15 céntos.
Núm. 87.305 del id.—Acreedor D. Fernando Morato, Ecónomo de Malpartida, Plasencia; apoderado D. Vicente Martin Bonilla; crédito 4.933 rs.
Núm. 87.964 del id.—Acreedor D. Juan de la Cuesta, Beneficiado de Sobarzo, Santander; apoderado D. Victor Zugasti; crédito 13.443 rs. 43 céntos.
Núm. 88.092 del id.—Acreedor D. Blas Vicente, Ecónomo de Villar de Cuervo, Ciudad-Rodrigo; apoderado D. Genaro Morquecho; crédito 3.193 rs.
Núm. 89.164 del id.—Acreedor D. Cayetano Zafra, Ecónomo de Bornos, Sevilla; apoderado D. Donato Ruiz; crédito 12.492 reales.
Núm. 89.319 del id.—Acreedor D. Ignacio Tierno, Párroco de Oliva, Plasencia; apoderado D. Simon de Grados; crédito 17.404 rs.
Núm. 91.351 del id.—Acreedor D. José Garayavieta, Arceidiano de Campos, Palencia; apoderado D. Lucas de la Cuesta; crédito 36.558 rs. 7 céntos.
Núm. 93.324 del id.—Acreedor D. Antonio Remigio Bañares, Cura de Pradilla, Burgos; apoderado D. Felipe Corral; crédito 8.532 rs.
Núm. 94.907 del id.—Acreedor D. Ramon Florez, Cura de Andavias, Zamora; apoderado D. José E. Gomez; crédito 5.792 reales.
Núm. 95.205 del id.—Acreedor D. Atilano Garcia, Cura de Torres, Zamora; apoderado D. José B. Gomez; crédito 12.157 rs.
Núm. 96.420 del id.—Acreedor D. Francisco Hernandez, Cura de Llea, Salamanca; apoderado D. Vicente Garcia Maldonado; crédito 15.697 rs.
Núm. 102.558 del id.—Acreedor D. Manuel Bárcena, Cura de Reocin, Burgos; apoderado D. Victor Zugasti; crédito 18.454 reales.
Núm. 103.178 del id.—Acreedor D. Santos Donis, Beneficiado de Santoyo, Palencia; apoderado D. Vicente Espinosa; crédito 8.586 rs.
Núm. 119.193 del id.—Acreedor D. Jerónimo Gonzalo, Chantre de Lerma, Burgos; apoderado D. Francisco de Paula Puig; crédito 11.602 rs. 41 céntos.
Madrid 30 de Junio de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 7 de Junio de 1879.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, and sub-columns for ORO (PESOS FUERTES) and BILLETES (PESOS FUERTES). Rows include Caja, Cartera, Otros créditos, Hacienda pública, Propiedades, Gastos de todas clases, Capital, Fondo de reserva, Obligaciones á la vista, Billetes emitidos, Otras obligaciones, Saneamiento de créditos vencidos, Intereses, and Ganancias y pérdidas.

Habana 7 de Junio de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

8. Ultimacion de las operaciones de planteamiento del catastro. Relaciones de esta institucion con las dependencias administrativas del Estado.
9. Conservacion del catastro parcelario. Organizacion del servicio.
10. Legislacion catastral de España. Noticias sobre los catastros de otras naciones.

ELEMENTOS DE ADMINISTRACION.

- 1. Organizacion general de los poderes públicos. Definicion del derecho administrativo y de sus diferencias con el derecho político y el derecho comun. Poder legislativo. Poder ejecutivo. Poder judicial.
2. Caracteres generales de la Administracion. Division territorial. Administracion activa. Organizacion de la Administracion central.
3. Administracion provincial. Administracion municipal. Autoridades.
4. Administracion consultiva, central y provincial local.
5. Materia administrativa. Del dominio público. Del dominio del Estado. De dominio de los pueblos.
6. Del dominio privado. Jurisdiccion administrativa. Tribunal contencioso.

SEXTO EJERCICIO.

IDIOMA FRANCÉS.

Consistirá en la lectura, traduccion al castellano, y análisis del trozo que el Tribunal designe.

DIBUJO LINEAL Y TOPOGRÁFICO.

Consistirá en la copia, á presencia del Vocal designado, del trozo ó trozos de dibujo que señale el Tribunal. Madrid 13 de Junio de 1879.—El Director general, Carlos Ibañez.—Aprobado por S. M.—C. TORRENO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el 12 de Julio de 1879.

Table with columns: Núm., Nombre del destinatario, Domicilio. Lists names like Andrés Molina, Antonio Sanchez, Conde de Vigo, etc.

Madrid 13 de Julio de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 13.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists stations like Villanueva de la Serena, Segovia, Orihuela, etc.

Madrid 13 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 40 del actual, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma para las doce y media del 9 de Agosto próximo la subasta del suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en este Departamento durante seis meses, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que á continuacion se relacionan, y se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta. Ferrol 28 de Junio de 1879.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel F. Mozo.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública licitacion el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en esta Departamento para los buques de guerra y establecimientos de la Armada durante seis meses.

CONDICIONES GENERALES.

1. Será obligacion del contratista proveer de medicamentos simples y compuestos y envases, con sujecion á lo determinado en el reglamento vigente de 30 de Marzo de 1878, á las enfermerías del Arsenal, cuartel, buques de la Armada, botica del

Hospital de Marina de esta plaza y demás enfermerías que pudieran establecerse, á los precios tipos que se señalan en la relacion que va unida á este pliego.

2. Tanto las medicinas como los envases han de ser de superior calidad, siendo desechados los que no reúnan esta condicion. Los envases serán de la forma y dimensiones proporcionadas, de cristal, vidrio, porcelana, barro y lata segun el objeto á que se destinan. Los frascos de cristal serán finos, reforzados, de tapa exactamente esmerilada, y siempre que se pueda de fábricas españolas. Las orzas de barro serán cilíndricas, blancas, vidriadas, con tapa de lo mismo y sobretapa de vaides. Además deben tener dichos envases estampados en sus fondos ó costados con pintura permanente el peso en limpio de su cubida, que se renovará por cuenta del contratista al verificarse el remplazo del consumo de medicinas si se observa que no está bien claro.

3. El asistente deberá ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y tener oficina abierta.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4. Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas y envases que no se hallen comprendidas en el contrato, estará obligado el contratista á entregarlas al precio de la tarifa oficial con la baja pactada para las comprendidas en este contrato.

5. El contratista facilitará en el término de tres dias el remplazo de las medicinas consumidas por los buques y demás atenciones, y en el trascurso de 10 á lo sumo las que necesiten los buques que se armen de nuevo.

6. Ante de recibirse las medicinas y envases, tanto de los buques que se armen como de los que se reemplacen ó se pidan en cualquier concepto, se someterán á un escrupuloso reconocimiento que practicarán el Jefe de Sanidad del Arsenal y el Farmacéutico del Hospital de Marina del Departamento, con asistencia del Contralor, del Profesor que haya de recibirlos y del Contador ú Oficial de Administracion que corresponda. El Farmacéutico efectuará el análisis químico de las sustancias medicinales que consideren adulteradas dichos peritos, á cuyo fin se le facilitarán por el contratista los útiles y reactivos necesarios.

7. Adquirida la seguridad del buen estado de los medicamentos, así como de la buena calidad de los envases, y despues de haberse cambiado en el acto los que no reúnan las referidas condiciones, á lo que no podrá negarse el contratista, autorizarán aquellos la constancia del acto, poniendo al fin de la guia con que se remiten las medicinas y envases el «reconocido y de recibo» que firmarán á continuacion.

8. Obtenida por el contratista la vuelta de guia que deba expedirse por el buque ó establecimiento que reciba las medicinas ó envases, la pasará al Sr. Intendente del Departamento con el fin de que este Jefe pueda providenciar la liquidacion y consiguiente libramiento por la Intervencion en un plazo que no podrá exceder de ocho dias.

9. Será tambien obligacion del contratista, cuando se desarme un buque ó haya este de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, hacerse cargo, previo reconocimiento, de las medicinas y envases que dicho buque remita y se hallen comprendidas en el reglamento vigente, aun cuando hubiesen sido facilitadas por otros contratistas, recibiendo unos y otros á los mismos precios á que le fueron adjudicados por esta contrata, siempre que del reconocimiento que debe practicarse resulten de buena calidad y estado de conservacion.

10. El reconocimiento de que trata la condicion anterior tendrá lugar en un almacén del Arsenal que designe el señor Intendente por el Jefe de Sanidad del citado Arsenal y el Farmacéutico del Hospital, con asistencia del Médico y Contador del buque y á presencia del contratista, que se hará cargo en el acto de los efectos que resulten útiles, así como de los inútiles para la Marina que puedan tener alguna aplicacion, los cuales serán valizados por el Farmacéutico con rebaja del deterioro que tuvieren. Los efectos completamente inútiles ó sin aplicacion se arrojarán al agua, previa la orden del señor Intendente del Departamento, en presencia de las personas nombradas.

11. Si algun artículo medicinal se encontrare deteriorado por el abandono ó falsificacion que pudiera influir ó haber influido en la salud de los enfermos, deberá el referido Farmacéutico proceder á su análisis para averiguar la causa ó comprobar la falsificacion, levantándose acta del resultado; y sellándose despues los artículos que se encuentren en dicho caso á presencia de los que intervengan, se depositarán en poder del Sr. Inspector de Sanidad para que por este Jefe se dé cuenta del hecho á los efectos que procedan.

12. No será obligacion del contratista costear la remision de las medicinas desde su oficina á los buques y demás establecimientos, debiendo practicarse esta operacion por los individuos de marinería dependientes de los mismos.

13. El contratista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas y envases ni recibir los de que trata la condicion 9.ª, sin que preceda al efecto la providencia del Sr. Intendente y el reconocimiento facultativo que queda mencionado.

14. La duracion del contrato será de seis meses, á contar desde el dia en que el contratista haga la primera entrega.

15. Si el contratista no entregare las medicinas y envases que se le pidan en los plazos que señala la condicion 8.ª, se adquirirán á perjuicio suyo en las Farmacias de la poblacion; y si no se hallasen, sufrirá una multa igual al valor que en la contrata tengan dichos artículos; en la inteligencia de que si incurre por tercera vez en la falta de no suministrar los pedidos que se le hagan podrá la Administracion rescindir la contrata, adjudicándose la fianza á la Hacienda.

16. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 125 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 500 pesetas en metálico, ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala la Real orden de 29 de Agosto de 1876. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, pudiendo tambien la primera imponerse en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, segun Real orden de 28 de Octubre de 1875.

17. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, en el dia y hora que previamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Las rebajas en las proposiciones se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

- 1.ª Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.ª Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
3.ª Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

19. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

20. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas.

21. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen este servicio; debiendo además constar en las oficinas de Administracion de Marina el pago de derechos de insercion del anuncio de subasta en los periódicos oficiales.

22. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 30 de Mayo de 1866, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Ferrol 25 de Junio de 1879.—José Montero y Aróstegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de N. N., para lo que está completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha, para el suministro por seis meses de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el Departamento de Ferrol para los buques de guerra y establecimientos de la Armada, se compromete á llenar este servicio con estricta sujecion al mencionado pliego, y á los precios marcados como tipos, ó con la baja de... (tanto por 100) en el total de todos ellos. (Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—

Hay un sello que dice: INSPECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Relacion de las medicinas y aparatos necesarios para la administracion y aplicacion de algunas y conservacion de otras, y envases que necesita servirse la Marina en el Departamento de Ferrol con arreglo al reglamento vigente de 30 de Marzo de 1878, y tipos para la subasta de cada uno de ellos.

Table with columns: Item description, Posetas. Lists various medical supplies like Aceite de almendras dulces, Idem de ricino, Acetato de amoniaco, etc.

seguida contra los mismos sobre lesiones á Manuel Guerrero y José Sanchez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticias del paradero de los citados reos, procedan á su captura y remision á esta cárcel con las seguridades convenientes, dando de ello á este Juzgado el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Mayo de 1879.—Francisco Paula de Sola y Portocarrero.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que el dia 15 del actual alquiló un burro á Jerónimo Noguerols y Lloret para ir al pueblo de Finestrat, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, con bigote y pelo negro, aparentando unos 45 años de edad, y viste decentemente de negro, con chaqueta, pantalon y botitos, y sombrero hongo, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que se sigue por hurto de un burro; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excoito el celo y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que procedan á la busca y detencion de dicho burro, y caso de ser habido los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Villajoyosa á 24 de Mayo de 1879.—Federico Stern.—Por su mandado, Joaquin María Urrios.

Señas del burro.

Pelo tordillo, de alzada mediana, carnes regulares, de ocho años de edad, un poco torcidas las patas de delante, con aparejo redondo y cardas y cabezon negro de piel.

Villanueva y Geltrú.

D. Victor de Arriaga Gállaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Surli y Pedra, alias Belo, hijo de Tomás y Manuela, natural y vecino de Alcalá de Gisbert, casado, jornalero, de 32 años de edad, para que comparezca á sufrir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que se le han impuesto en causa sobre hurto.

Asimismo se encarga á las Autoridades é individuos de la policia judicial que practiquen las diligencias convenientes para lograr la captura de dicho procesado y remitirlo á este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 25 de Mayo de 1879.—Victor de Arriaga.—Por su mandado, Pablo Alegre.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de providencia dictada en causa criminal por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Mariano Aguilar, que habitó en esta ciudad, calle de Escobar, desde la cual marchó á trabajar á Navarra, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Mayo de 1879.—El Escribano, Liborio Lorbes.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 2'75 á 4'25 pesetas la arroba, y á 4'60 el kilogramo.
Idem de carnero, á 4'51 pesetas la libra, y á 4'02 el kilogramo.
Idem de cordero, á 6'54 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.
Etc.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 471.—Carneros, 88.—Corderos, 598.—Terneras, 47.—Ovejas, 257.—Total, 1.164.

En peso en libras.. 95.387.—Idem en kilogramos.. 45.305.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Includes entries for Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 13 de Julio de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Julio de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 31.9
Idem mínima de id... 17.9
Diferencia... 14.0
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 36.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 57.0
Diferencia... 20.1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 13 de Julio de 1879.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Table of telegrams with columns: Retrasados, Dia, Localidad, Temperatura, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Gerona y Pontevedra.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima,

709.87; mínima, 704.89; temperatura máxima, 37.7; mínima, 13.9.—Vientos dominantes, N. O., O. y N.

Las modificaciones que vienen notándose en el estado de la salud pública se acentúan más, siendo frecuentes los estados irritativos catarrales de la mucosa gastro-intestinal, así como las reinitis y colitis agudas. Las congestiones meníngeas, bronquiales y pulmonales tambien continúan presentándose; pero especialmente los estados febriles muestran tendencia á las complicaciones ataxo-adinámicas, y en algunos se muestra claramente su naturaleza tífica. Los reumatismos y las fiebres palúdicas continúan decreciendo; el sarampion y la coqueluche en los niños siguen presentándose con frecuencia, así como las diarreas sintomáticas de la denticion y ocasionadas por el destete. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Includes: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12.50

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (0.50 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo y Doctor; San Francisco Solano, y San Focas, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Barba azul.—Hóltum.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El barbero de Lavapiés.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Mañá.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.